

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013342050-2021-00097-00
Demandante: MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGSATIVA AVENDAÑO
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Acción: TUTELA
Asunto: ADMITE LA ACCIÓN

TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y OTROS

Mediante acción de tutela, el señor **MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGSATIVA AVENDAÑO**, actuando en nombre propio, solicita el amparo de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y TRABAJO, que, según él, están siendo presuntamente vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**.

Así las cosas, como quiera que la acción de tutela cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario requerir al accionante, con el fin de que, allegue de manera INMEDIATA, la petición elevada a las entidades accionadas, con base en la cual, asegura está siendo vulnerado su derecho de petición. Pues no se avizora, que la misma se haya aportado como anexo, así como tampoco fue mencionada dentro del escrito de la tutela. De igual manera se le requerirá para que, aporte la sentencia proferida dentro de la acción de tutela interpuesta en octubre de 2020, según menciona en el numeral PRIMERO del acápite denominado “B. PROCEDENCIA”, del escrito de la tutela.

Finalmente, en atención a lo solicitado en el acápite de “petición especial”, se ordenará a las entidades accionadas, la publicación del inicio del presente trámite constitucional, en la página web, haciendo la advertencia correspondiente, para que, quienes se encuentren interesados en hacerse parte, acudan de conformidad. Por tal razón, las solicitudes de vinculación de “los funcionarios que desempeñan los cargos de interés ofertados”, así como de “los concursantes que se presentaron al cargo de interés”, serán denegadas.

Lo anterior, si adicionalmente se tiene en cuenta que, en gracia de discusión, dichos ciudadanos no fueron identificados en debida forma con el fin de llevar a cabo la vinculación solicitada. Y, de otra parte, de iniciarse el trámite respectivo, se tendría que llevar a cabo trámites innecesarios y desgastantes, que contrarían entre otros, los principios de economía procesal y celeridad, que rigen el trámite constitucional de la acción de tutela.

Se solicitará que las entidades accionadas, rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor **MIGUEL CAMILO ERNESTO FISGATIVA AVENDAÑO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**.

SEGUNDO: DAR A LA PRESENTE ACCIÓN el trámite preferencial contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO la presente acción constitucional al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** y/o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO la presente acción constitucional al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA SERON**, en su calidad de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y/o quien haga sus veces.

QUINTO: Solicitar a los funcionarios mencionados en los numerales anteriores, que en el término improrrogable de dos (02) días, rindan el concepto correspondiente, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias allí expuestas, responda lo que considere procedente y aporten los soportes fundamentales del caso. **De igual manera, requiéraseles a los representantes de las entidades accionadas, para que informen el nombre, cargo y número de identificación del funcionario (s) responsable (s) de conocer el presente asunto y dar cumplimiento a las órdenes que dentro del mismo se profieran.**

SEXTO: ORDENAR a las entidades accionadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, en cabeza de los funcionarios mencionados anteriormente, que una vez reciban la notificación del presente proveído, realicen de manera INMEDIATA, la publicación del inicio del presente trámite constitucional, en la página web de cada entidad, haciendo la advertencia correspondiente, para que, quienes se encuentren interesados en hacerse parte, acudan de conformidad.

De lo anterior, debe aportarse prueba que demuestre el efectivo cumplimiento, mediante memorial radicado con destino a la acción de la referencia.

SÉPTIMO: REQUERIR al accionante, con el fin de que, allegue de manera INMEDIATA, lo siguiente:

- La petición elevada a las entidades accionadas, con base en la cual, asegura está siendo vulnerado su derecho de petición.
- La sentencia proferida dentro de la acción de tutela interpuesta en octubre de 2020, según menciona en el numeral PRIMERO del acápite denominado "B. PROCEDENCIA", del escrito de la tutela.

OCTAVO: NEGAR las vinculaciones solicitadas por el accionante, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO la presente acción constitucional a la doctora **MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA**, en su

calidad de **PROCURADORA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y/o quien haga sus veces.

DÉCIMO: Por **Secretaría**, hágasele saber a las entidades accionadas que, el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al Despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

UNDÉCIMO: Notificar la presente providencia al accionante en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

Firmado Por:

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f81992deed5725c4bb89cd1a727d26b5a77ed3a52aaf71461b7cca0bb314686

Documento generado en 13/04/2021 01:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>